

**RESOLUCION DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1.999, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES POR LA TERCERA CATEGORIA, TURNO DE PROMOCION INTERNA Y LIBRE.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 475, 477 y 478 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el artículo 11 y siguientes del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 429/1988, de 29 de abril y el Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1.999 (Boletín Oficial del Estado del día 27):

Esta Secretaría de Estado de Justicia, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales por la tercera categoría, con sujeción a las siguientes:

**BASES DE CONVOCATORIA**

**1.- NORMAS GENERALES**

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir 124 plazas de Secretarios Judiciales por la tercera categoría, turnos de promoción interna y libre. Veintiuna plazas se reservarán al turno restringido de concurso de méritos entre Oficiales de la Administración de Justicia y Secretarios de Juzgados de Paz, a extinguir, que estén en posesión del título de Licenciado en Derecho y lleven, al menos, cinco años de servicios efectivos en el Cuerpo respectivo. Las plazas que queden vacantes en el concurso acrecerán al turno libre de oposición.

El número de plazas para el turno libre es de ciento tres.

1.2.- Del total de plazas del turno libre se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 1 de octubre de 1.991 siempre que acrediten el indicado grado de discapacidad, superen las pruebas selectivas y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones de Secretario Judicial. Este cupo de reserva asciende a tres plazas, que se acumularán a dicho turno libre, en el supuesto de que no sean cubiertas en el turno de reserva.

En primer lugar se resolverá el concurso de méritos y con posterioridad las pruebas correspondientes al turno libre

1.3.- Los Tribunales Calificadores adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes. En este sentido se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

1.4.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 14 y 23.2 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria, de 9 de febrero de 1.976, la Administración Pública llevará a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes, por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo se refiere.

1.5.- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal o Tribunales, se registrarán por la Orden de 30 de enero de 1.988, del Ministerio de Justicia (Boletín Oficial del Estado, de 22 de febrero), modificada por las Ordenes de 28 de agosto de 1.990 (Boletín Oficial del Estado del 29) la de 1 de octubre de 1.991 (Boletín Oficial del Estado del 10), la de 29 de mayo de 1.995 (Boletín Oficial del Estado de 13 de junio), la de 20 de febrero de 1.997 (Boletín Oficial del Estado del día 12 de marzo), la de 17 de marzo de 1.997 (Boletín Oficial del Estado del día 25), la de 4 de abril de 1.997 (Boletín Oficial del Estado del día 12), de 21 de enero de 1.998 (B.O.E. del 5 de febrero) y la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por lo dispuesto en la presente Resolución.

En lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso para el Personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

1.6.- La información sobre estas pruebas se facilitará en las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, en el Ministerio de Justicia, C/ San Bernardo 21 (teléfono 91 390 21 67) y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas (teléfono 91 586 14 00).

## 2.- PRESENTACION DE SOLICITUDES Y PAGO DE LA TASA DE EXAMEN

Tanto para la **promoción interna como para el turno libre**, los aspirantes tendrán en cuenta.

2.1.-Pago de la tasa de examen.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas

selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada, (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura AModelo 750") y en la parte superior figura **Ministerio de Justicia**, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la **Administración de Justicia** y liquidación de la tasa de derechos de examen, que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en el propio Ministerio de Justicia.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiativo: una para la Aentidad colaboradora, otra para el interesado y otra para la Administración.

La solicitud cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado, en los figurará la validación de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero, podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Órgano convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302/9126/98/0018896329, abierta en la sucursal de la Caja Postal nº 9126 de la calle San Bernardo, 18 de Madrid, a nombre de ATesoro Público, Ministerio de Justicia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero. El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria

La tasa de examen, para el turno de promoción interna será de 2.000 pesetas y de 4.000 pesetas para el turno libre.

El pago de la tasa de examen deberá efectuarse y justificarse dentro del plazo fijado para la presentación de instancias, siendo causa de exclusión su incumplimiento.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la base 2.2.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, están exentos del pago de la tasa de examen:

- a) Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 %, quienes expresamente acreditarán junto con la solicitud de participación, su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.
- b) Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del aspirante. Ambos documentos deberán acompañarse a la instancia de participación.

## 2.2.- Presentación de solicitudes. -

La presentación de solicitudes ( ejemplar para la Administración del modelo de solicitud), se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del 1 al 20 de marzo del 2.000 ambos inclusivos. En la solicitud deberá,

dentro del plazo previsto para la presentación de instancias que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la base 2.1., siendo causa de exclusión la falta de pago y presentación de instancias dentro de plazo.

A la solicitud deberá adjuntarse, en el turno de promoción interna, la documentación acreditativa de los méritos a valorar, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 29 de mayo de 1.995.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de correos, éstas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

## 3.- ADMISION DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobadas todas las circunstancias y el pago de la tasa de examen, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se

publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el plazo máximo de un mes, en la que contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, indicándose asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas

de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En la lista constará, en todo caso, número de registro, D.N.I., apellidos y nombre, además de las causas de exclusión.

Los aspirantes deberán comprobar, no solo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan

correctamente en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el Órgano convocante el defecto que haya motivado su exclusión, su omisión o los errores materiales, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de la tasa de examen.

Si la exclusión es por causa no atribuible al aspirante, la tasa de examen será devuelta.

Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá éste interponer recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Audiencia Nacional. Los plazos se contarán a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.E.

#### **4.- TRIBUNALES**

4.1.- Composición: El Tribunal o Tribunales que han de resolver el Concurso de Méritos y calificar

los ejercicios de los opositores del turno de oposición libre, estarán constituidos por

un Magistrado, que lo presidirá y por los siguientes Vocales: un Fiscal de 20 categoría, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste; dos Secretarios Judiciales; un Catedrático o

Profesor Titular de Universidad de Disciplinas Jurídicas; un Abogado con más de cinco años de colegiación como ejerciente y un Secretario Judicial, que actuará como secretario con voz y voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 429/1988, de 29 de abril (Boletín Oficial del Estado de

7 de mayo de 1.988). modificado por Real Decreto 2167/1998, de 9 de octubre (B.O.E. de 4 de noviembre). El Tribunal o Tribunales tendrán la categoría primera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En la constitución y actuación de los Tribunales se estará a lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1.988.

Los miembros de los Tribunales deberán residir o tener su puesto de trabajo en la localidad sede del Tribunal para el que se nombran.

4.2.- Cuando el número de aspirantes lo haga necesario podrá nombrarse más de un Tribunal. Para conseguir la necesaria coordinación, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del designado como número 1, procurando uniformidad en los criterios valorativos. Corresponde al Tribunal número 1 resolver el concurso de promoción interna. Para sus actuaciones se estará a lo previsto en la Orden de 30 de enero de 1.988.

4.3.- En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada turno. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

4.4.- Los anuncios del inicio de ejercicio los efectuará el Tribunal en el Boletín Oficial del Estado, en los Tribunales Superiores de Justicia, Gerencias Territoriales de Justicia, Ministerio para las Administraciones Públicas e Internet. Los sucesivos anuncios los efectuará el Tribunal en el local donde se celebren los ejercicios con veinticuatro horas de antelación, al menos, del comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio o con cuarenta y ocho si se trata de uno nuevo.

## **5.- TURNO DE PROMOCION INTERNA**

### **5.1.- Requisitos de los aspirantes**

Podrán tomar parte en el concurso los Oficiales de la Administración de Justicia y Secretarios de Juzgados de Paz, a extinguir, que estén en posesión del título de Licenciado en Derecho y lleven al menos cinco años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el Cuerpo respectivo.

Estos requisitos deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la toma de posesión como funcionario del Cuerpo de Secretarios Judiciales, salvo el correspondiente a la titulación que deberá poseerse o estar en condiciones de obtenerlo a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

### **5.2.- Acreditación de los méritos**

Los méritos a valorar en el Concurso de Promoción Interna son los que se relacionan en la Orden de 29 de mayo de 1.995 (B.O.E. de 13 de junio de 1.995) por la que se modifica la Orden de 30 de enero de 1.988, que establece las normas sobre convocatoria de concurso y pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales por la Tercera categoría.

Los méritos aducidos han de resultar suficientemente acreditados con la presentación de los correspondientes documentos o certificaciones originales o fotocopia compulsada que se

acompañen con la solicitud, los cuales serán valorados con referencia a la fecha de finalización de presentación de instancias. Excepcionalmente cuando por imposibilidad material no puedan adjuntar algún documento relativo a méritos consolidados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y lo hagan constar así con una declaración adjunta a la instancia, esta documentación podrá ser aportada dentro del plazo determinado para subsanación a la publicación de la lista provisional de admitidos.

En caso de alegar publicaciones, ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés jurídico, se acompañará, al menos, un ejemplar de cada uno de ellos. Solamente serán tenidos en cuentas los que se acompañen con la solicitud.

El tiempo de servicios que figuren en el expediente personal, se justificarán de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, a través de las Gerencias Territoriales correspondientes o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que la Gerencia o la Comunidad Autónoma no cuente con todos los antecedentes para diligenciar la certificación, ésta solicitará a la Subdirección General de Medios Personales la documentación que precise para expedirla.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general, deberán justificarse mediante certificación del Ministerio de Educación y Cultura aportada por el interesado.

La documentación remitida por los aspirantes acreditativa de los méritos constituirá el expediente del concurso de méritos que quedará archivada en el Ministerio de Justicia, no procediendo la devolución de la misma a los interesados.

En el supuesto de que el aspirante hubiera concurrido en convocatoria anterior constando en el Ministerio de Justicia todo su expediente, y quisiera aportar en esta convocatoria documentación remitida anteriormente, deberá solicitarlo así junto con su instancia de participación concretando el documento o documentos que desea se unan a su nueva participación.

### 5.3.- Listas de aprobados

Una vez finalizada la valoración de los méritos, el Tribunal Calificador publicará en el Boletín Oficial del Estado, con carácter provisional, la relación de aspirantes que hayan superado el concurso restringido, con indicación del número obtenido, documento nacional de identidad y puntuación total obtenida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 30 de enero de 1.988, modificada por la de 20 de febrero de 1.997 (B.O.E. de 12 de marzo).

En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado la promoción interna un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo nulo de pleno derecho cualquier acuerdo en contrario.

Contra el Acuerdo que haga pública la lista provisional de aprobados, los aspirantes podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el Tribunal Calificador en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Vistas y resueltas las alegaciones por el Tribunal, se procederá a la resolución definitiva del concurso en favor de quienes hubieren obtenido mayor puntuación total, por el orden de esta. Los empates se resolverán a favor de los aspirantes que tengan mejor puesto escalafonal en el Cuerpo de procedencia, con preferencia de las Secretarías de Paz a los Oficiales (Orden de 30 de enero de 1.988) modificada por la de 20 de febrero de 1.997 (B.O.E. de 12 de marzo).

La propuesta definitiva de aprobados se elevará por el Tribunal a la Secretaría de Estado de Justicia quien dictará Resolución que se publicará en el ABoletín Oficial del Estado, por la que se nombrará Secretarios Judiciales en prácticas y se les convoca para la realización del curso teórico-práctico, según lo dispuesto en la base 11 de la presente convocatoria.

## **6.- TURNO LIBRE**

### 6.1. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a la oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- b) Hallarse en posesión del Título de Licenciado en Derecho o en condiciones de obtenerlo a la fecha de publicación de la convocatoria.
- c) No haber sido condenado ni estar procesado o inculcado por delito doloso, a menos que hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento.
- d) Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendidos para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubieran sido debidamente rehabilitados.
- g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desempeño del cargo.

6.2.- Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera del Cuerpo de Secretarios Judiciales, salvo el correspondiente a la titulación que deberá poseerse o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la presente Resolución.

## **7.- PROCESO SELECTIVO**

7.1.- El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra AQ, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 1.999, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra AQ, el orden de actuación se iniciará por aquellos opositores cuyo primer apellido comience por la letra AR y así sucesivamente.

7.2.- El concurso por el turno de promoción interna, así como el proceso selectivo por el turno libre, comenzarán a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos y tendrá una duración máxima de cuatro meses para el turno de promoción y de ocho meses para el turno libre, salvo causas de fuerza mayor libremente apreciadas por la Secretaría de Estado de Justicia.

7.3.- En primer lugar se realizará el concurso de promoción interna y posteriormente el turno libre.

El primer ejercicio de turno libre se realizará dentro del mes siguiente a la publicación de la lista provisional de aprobados del turno de promoción interna.

7.4.- Los anuncios del inicio de ejercicio los efectuará el Tribunal en el Boletín Oficial del Estado, en los Tribunales Superiores de Justicia, Gerencias Territoriales de Justicia, Ministerio para las Administraciones Públicas e Internet. Los sucesivos anuncios y convocatorias los efectuará el Tribunal en los centros donde se realicen los ejercicios, con veinticuatro horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

-

Lugar de exposición

## **8.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION**

### **8.1.- Programa**

El programa que regirá la presente convocatoria es el que figura en la Orden de 21 de enero de 1.998 (Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero).

### **8.2.- Ejercicios y valoración:**

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

8.2.1.- Primer ejercicio.- Oral, consistente en desarrollar oralmente ante el Tribunal cinco temas extraídos a la suerte de cada una de las materias del temario, por este orden: Dos temas de Organización Judicial y Derecho Procesal Civil; dos temas de Derecho Procesal Penal y un tema de Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo, Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral y Registro Civil.

El opositor dispondrá de setenta y cinco minutos para el desarrollo de los cinco temas, no debiendo conceder a ninguno de ellos más de veinte minutos.

8.2.2.- Segundo ejercicio.- Consistirá en desarrollar en la misma forma que el primero cinco temas extraídos a la suerte de cada una de las siguientes materias del temario y por este orden: Un tema de Teoría General del Derecho, Derecho Constitucional y Derecho Comunitario; dos temas de Derecho Civil y Mercantil; dos temas de Derecho Penal.

8.2.3.- Antes del desarrollo de cada uno de los ejercicios el opositor dispondrá de quince minutos para la preparación de los mismos, pudiendo redactar si lo desea, unos esquemas que tendrá a la vista durante la exposición oral, juntamente con el programa que le facilitará el Tribunal, sin poder consultar ningún otro libro, texto legal o papel escrito.

8.2.4.- Los dos ejercicios serán eliminatorios y en su calificación se estará a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Orden de 30 de enero de 1.988 (Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero).

## **9.- LISTAS DE APROBADOS**

Los Tribunales del turno libre, harán público, diariamente en el tablón de anuncios el resultado obtenido por los opositores actuantes, sin comprender en la relación los que resultaren desaprobados (art. 26 Orden 30-1-1988).

Finalizados los ejercicios, los Tribunales Calificadores del turno libre harán públicas las relaciones de los aspirantes que los han superado. Dichas relaciones se harán públicas en el lugar de realización del ejercicio y en el servicio de información del Ministerio de Justicia.

Contra estas relaciones los aspirantes podrán interponer alegaciones ante el Tribunal respectivo, en el plazo de 10 días naturales.

Finalizados los dos ejercicios, el Tribunal nº 1 elevará a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta de aprobados, ordenada por puntuación total, resolviendo los empates en favor de los aspirantes que hayan tenido mayor puntuación en el primer ejercicio de persistir el empate, éste se resolverá a lo largo de la realización del curso teórico-práctico a que se hace referencia en la base 11.

En la relación figurará el número de orden, D.N.I., apellidos y nombre, puntuación del primer ejercicio, del segundo ejercicio y puntuación total.

En la lista no podrá figurar un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo nulo cualquier acuerdo en contrario.

Recibida la propuesta, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el B.O.E., conteniendo la relación de aprobados, quienes en el plazo de veinte días naturales presentarán la documentación prevista en la base 10 de esta convocatoria.

Comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos de la base 10 de la presente convocatoria, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado nombrando funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado la oposición tanto en promoción interna como por el turno libre,

convocándoles para la realización del Curso teórico-práctico en el Centro de Estudios Jurídicos.

Contra la Resolución por la que se haga pública la lista definitiva de aprobados, los aspirantes podrán interponer recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses. El plazo se contará a partir de la publicación de la lista.

## **10.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION**

10.1.- En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el ABoletín Oficial del Estado de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, los documentos siguientes:

- a) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Derecho o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas, que le capacitan para la obtención del título acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Secretario Judicial expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según modelo que figura en el [Anexo I](#).

e) Declaración sobre conducta ciudadana en los términos establecidos en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, según el modelo del [Anexo II](#).

f) Declaración de no estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas, según modelo del [Anexo III](#).

El Certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para lo que los aspirantes que figuren en la lista definitiva de aprobados remitirán cumplimentando modelo que como Anexo se publicará junto con la lista definitiva.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3.- Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.4.- Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en las bases 3.1. y 2.1., no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5.- La adjudicación de los destinos se realizará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido por el aspirante y la preferencia de los aspirantes.

Se adjudicarán los destinos, en primer lugar, a los aspirantes por el turno de promoción interna en concurso restringido, y despues, a los aspirantes aprobados por el turno libre.

## **11.- CURSO TEORICO-PRACTICO**

Los aspirantes que hayan superado el Concurso o la Oposición y acreditado, dentro del plazo reglamentario, reunir los requisitos exigidos para tomar parte en uno y otros, seguirán con el carácter de funcionarios en prácticas, un curso de formación en el Centro de Estudios Jurídicos, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 de la Orden de 30 de enero de 1.988 y el Reglamento del Centro de Estudios Jurídicos, adaptado a las funciones de Secretario Judicial y a la procedencia de su ingreso, según sea por promoción interna -curso más teórico- al ser conocedores del funcionamiento de la oficina judicial, o por turno libre -curso más práctico- al considerar que su formación doctrinal la tienen mas reciente , al ser licenciados en derecho, haber preparado oposición, y desconocer el funcionamiento de la oficina judicial.

La duración máxima del Curso no podrá superar un año.

El plazo máximo de comienzo del curso, desde la publicación de las relaciones definitivas de opositores aprobados, no superará los seis meses.

Finalizado el mismo, el Centro de Estudios Jurídicos elevará propuesta a la Secretaría de Estado de Justicia ordenada por puntuación en la que se contendrá D.N.I., apellidos y nombre, nota de la oposición y nota del curso y media de ambos. En caso de empate se dirimirá a favor de los aspirantes en este orden: -mayor puntuación en la oposición. - mayor puntuación en el primer ejercicio. - mayor puntuación en el curso teórico-práctico.

Recibida la propuesta formulada por el Centro de Estudios Jurídicos, la Secretaría de Estado de Justicia nombrará funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales de la tercera categoría a los aspirantes que figuran en la misma, con expresión del número y destino con que figuran en dicha propuesta.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo se contará a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el B.O.E.

## **12.- NORMA FINAL**

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Resolución y de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo la Secretaría de Estado de Justicia podrán en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos de los Tribunales que valoren estas pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la citada Ley.

Madrid, a 23 de noviembre de 1.999

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

P.D. (Orden 29-X-1.996))

EL DIRECTOR GENERAL  
DE RELACIONES CON LA ADMON DE  
JUSTICIA  
FDO.: JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ.